



hombres del Municipio;

XII. Notificar a las personas involucradas en los conflictos en materia familiar que la Unidad de Protección Integral tenga conocimiento, levantando constancia en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro;

XIII. Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar gestiones necesarias para cumplir con sus funciones; y

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- El o la titular de la Unidad de Protección Integral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Unidad de Protección Integral, mismas que podrá delegar a sus subordinados(as), en los casos que corresponda;

II. Coordinar las actividades de la Unidad de Protección Integral; y

III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94.- Para ser titular de la Unidad de Protección Integral se requiere:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veinticinco años de edad;

III. Contar con Título de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado;

IV. Contar con experiencia en materia de procuración de justicia o defensa a personas vulnerables; y

V. No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 95.- La UBR tiene por objetivo proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria



a la población susceptible de deficiencia y/o con una discapacidad temporal o permanente, a través de una rehabilitación y atención integral.

ARTÍCULO 96.- La UBR tendrá las siguientes facultades:

- I. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social y familiar asociadas a la discapacidad Temporal o Permanente;
- II. Organizar, conjuntamente con la Jefatura de Asistencia Social, el otorgamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de aparatos de rehabilitación y ayudas funcionales, órtesis y prótesis, a personas con discapacidad;
- III. Coordinar y Vigilar las terapias de rehabilitación física, psicológica y de lenguaje, y en su caso, canalizar a las personas a otras instancias para su adecuada atención;
- IV. Coordinar y Vigilar las Consultas Medicas otorgadas por el Doctor de Rehabilitación de la UBR;
- V. Coordinar y Vigilar las Tareas y Acciones realizadas por Trabajo Social;
- VI. Llevar a cabo un Control y Resguardo de las cuotas de recuperación hasta su entrega y reporte semanal al área de Jefatura de Recursos Financieros;
- VII. Vigilar y Coordinar que existan los elementos y equipos necesarios para que el personal pueda realizar sus actividades adecuadamente;
- VIII. Vigilar la correcta operación y administración de la UBR;
- IX. Organizar y Proponer Proyectos Educativos en Sinergia con el Personal de la UR para la población en cuanto Auto Cuidado y Prevención de Accidentes;
- X. Promover la Capacitación y Actualización del Personal;
- XI. Vigilar y Coordinar el Control de los Expedientes de los Pacientes;
- XII. Mantener un ambiente sano de Trabajo que conlleve a la buena Atención del Paciente para cumplir el Programa Garantía de Calidad en el Servicio;
- XIII. Supervisión manejo y evaluación del Personal;
- XIV. Coordinar a los Prestadores de Servicio Social;



XV. Coordinar y Vigilar el Control de Asistencia de los Pacientes;

XVI. Emitir a tiempo los Reportes e Información Requerida por diversas Áreas Municipales y Estatales y

XVII. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables. (*Artículo Reformado 08 de abril 2022*)

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97.- Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos administrativos en contra de las y los servidores(as) públicos(as) del DIF Corregidora, serán conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, procediendo el recurso administrativo que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia, garantizando en todo momento el derecho de defensa de quien sea sujeto a las mismas.

ARTÍCULO 98.- Será competencia de la Contraloría del DIF Corregidora, iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente dentro del ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide" por una sola ocasión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Administración y Finanzas para que en un plazo de 90 días hábiles a partir de la aprobación del presente, realice las adecuaciones al organigrama general, a los manuales de organización y de procedimientos con base en las presentes modificaciones y sean presentados a la Junta Directiva para su aprobación.